

Grupo Interamericano de
**Reflexión
Científica**



Obligaciones

Buenos Aires, 2008

Dra. Carolina Paula Leone

Estudios

2007/08 Profesorado Universitario, Universidad Argentina John F. Kennedy (2° año en curso)

2007 Postgrado en Derecho y Management del Deporte, Universidad Católica Argentina, U.C.A.

2006 Abogada, Universidad Argentina John F.

Kennedy

1999 Técnico Superior en Periodismo Deportivo, DeporTEA

Experiencia

2008/ Docente Universitaria en materia Derecho Civil en Universidad Jhon F. Kennedy

2007/08 Estudio Jurídico Leone (Ciudad Autónoma

de Buenos Aires)

2006/08 Estudio Jurídico Leone- Sáenz (Quilmes, Bernal)

2006 Estudio Jurídico Valcárcel y asoc.

2003-2006 Empresa Angel Leone

1999-2003 Trabajos en distintos medios radiales, televisivos y gráficos.

Cursos-seminarios

“Congreso Internacional de Derecho del Deporte” realizado del 13/09/2007 al 15/09/2007 en el Palacio Rodríguez Peña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Universidad Argentina Interamericana (U.A.I.)

Jornada “Derecho y deporte. Agente de jugadores. Fideicomiso para entidades deportivas”, realizado el 27 de Septiembre de 2006, en la Bolsa de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Jornada “Derecho laboral hoy. Régimen indemnizatorio. Solidaridad laboral”, realizado el 27 de septiembre de 2006, en la Bolsa de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Seminario “Divorcio-Relaciones de familia-Sociedades de familia-Contingencias-Cuestiones procesales: Simulación y fraude”, realizado en la Universidad del Museo Social Argentino (U.M.S.A.), el 25 de Septiembre de 2006

Seminario intensivo “Derecho del consumidor y la empresa”, realizado los días 19 y 20 de octubre de 2006 por Lexis Nexis.

Curso “Previsional/SICAM” realizado en el salón San Martín el día 11 de enero del 2007

Seminario “Sistema Punitivo Sancionador- Régimen de faltas”, realizado en el salón Purg Sang el día 21 de marzo del 2007.

-Miembro fundador del Grupo Interamericano de Reflexión Científica.



OBLIGACIONES

1.- **Obligación:**

- Es el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción u omisión.
- (Borda) Es el vínculo establecido entre dos personas (o grupos de personas), por el cual una de ellas puede exigir de la otra la entrega de una cosa, o el cumplimiento de un servicio o de una abstención.

Deber Jurídico: Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano

1. a- **Fuentes de las obligaciones:**

Es el hecho, acto o disposición legal que origina la obligación. Según la clasificación clásica se dividen en:

- *Contratos:* es el acuerdo de voluntades de dos o más personas, destinado a reglar sus derechos, es decir, a crear, modificar o extinguir obligaciones. Puede imponer obligaciones para ambas partes (compraventa), o a una sola de ellas (donación)
- *Cuasicontratos:* ciertos hechos voluntarios ilícitos, que por efecto de la ley producen efectos análogos a los contratos, aunque no hay acuerdo de voluntad. (Ej. Gestión de negocios que produce efectos similares al contrato de mandato) Esto ha quedado absorbido hoy por una fuente mas amplia que es voluntad unilateral
- *Delitos:* En esta fuente prima la intención de producir el daño
- *Cuasidelitos:* Aquí lo que prima no es el daño sino la culpa
- La ley, generadora principal de obligaciones

1. b- **Efectos de las obligaciones:**

Art. 503: Las obligaciones no producen efecto sino entre acreedor y deudor, y sus sucesores (En cuanto a los efectos de los contratos).

Art. 504: Si en la obligación se hubiese estipulado alguna ventaja a favor de un

tercero, este podrá exigir el cumplimiento de la obligación, si la hubiere aceptado y hecho saber al obligado antes de ser revocada (contratos)

Art. 505: Las obligaciones tienen como efecto principal o normal darle derecho al acreedor para emplear los medios legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado (inc. 1) o para hacérselo procurar a un tercero a costa del deudor (inc. 2), caso de que no sea posible, el acreedor puede exigir el pago de las indemnizaciones correspondientes (inc. 3) y este sería el efecto anormal o subsidiario. Los medios legales a los que alude este art. son la demanda judicial y los embargos, inhibiciones, intervenciones judiciales, multas.

Cumplimiento voluntario: El principio de buena fe quiere que los contratos sean interpretados y cumplidos como lo haría una persona honorable y correcta.

Cumplimiento forzado: Cuando el deudor no cumple espontáneamente, la ley pone a disposición del acreedor los medios legales para obligarlo a cumplir. Por ejemplo las *astreintes* que son una condena pecuniaria fijada a razón de tanto por día (o por otro periodo de tiempo) de retardo en el cumplimiento de la sentencia. (Leer art. 666 bis).

2. a- Para que surja el derecho a reclamar los daños y perjuicios en las obligaciones, es necesario:
 - Que el deudor no haya cumplido con su promesa, por un motivo que le sea imputable (culpa o dolo);
 - Que el deudor se encuentre en

Mora (es la falta de cumplimiento de la obligación en tiempo oportuno, leer art. 509)

El deudor puede eximirse de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios probando que la inejecución obedece a un caso fortuito o fuerza mayor.

El caso fortuito es el que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Ya no existe diferencia en el caso fortuito o fuerza mayor ya que producen los mismos efectos. Para que se den deben cumplirse los siguientes requisitos.

- Debe tratarse de un hecho imprevisible
- Que sea irresistible o inevitable

Es decir, que el acontecimiento debe ocasionar una imposibilidad de cumplir. Esa imposibilidad puede ser física (destrucción de la cosa prometida por un hecho de la naturaleza, tormenta, granizo, etc.)

El art. 513: los eximientes de caso fortuito o fuerza mayor (leer. Art.)

Cláusula penal: Es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena o multa en caso de retardar o de no ejecutar la obligación. Caracteres:

- Es accesoria de la obligación principal
- Es subsidiaria (la obligación principal sigue siendo el objeto



- del contrato)
- Es condicional (funciona en caso de mora o inexecución del deudor)
- Es inmutable

El art. 653 dice que la cláusula penal sólo puede tener por objeto el pago de las sumas de dinero, o cualquiera otra prestación que pueda ser objeto de las obligaciones, bien sea del acreedor o de un tercero.

Daño moral: Lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros

3.- Clasificación de las obligaciones:

- **Por la naturaleza del vínculo:**

Civiles: La que da derecho a exigir su cumplimiento, la que permite ejercer una acción en caso de incumplimiento, ya sea para reestablecer la situación o para obtener el resarcimiento consiguiente.

Naturales: La que refiriéndose a relaciones jurídicas, lícitas en conciencia, no es exigible legalmente, por carecer de acción que la ampare, sin que ello excluya la producción de

determinados efectos.

- **En cuanto al objeto de la obligación se clasifican según:**

-Por su naturaleza en:

Obligaciones de dar: Es aquella por la cual uno se compromete a entregar una cosa a otro, o a transmitirle un derecho

Obligaciones de hacer: Aquella cuyo objeto consiste en realizar un acto o en prestar un servicio

Obligaciones de no hacer: La constriñe a abstenerse de realizar algo o de prestar algún servicio

- Según la determinación o indeterminación de las obligaciones de dar, están:

De dar cosas ciertas (cuando la prestación consiste en una cosa determinada, no fungible, por ejemplo una casa, una obra de arte de autor determinado) art. 575

De dar cosas inciertas (no están determinadas individualmente, sino solo por su género, por ejemplo un cuadro de mi colección, un caballo criollo)

De dar cantidades de cosas: tiene las siguientes características: *hay una determinación relativa del objeto porque están indicados la especie y la cantidad, peso o medida; son fungibles (aquellas en que todo individuo de la especie equivale a otro individuo de la misma especie y que puedan sustituirse las unas por las otras de la misma calidad y cantidad)*

De dar sumas de dinero

- **Otra clasificación**

Principales: Requiere dos circunstancias: la dualidad de al menos de obligaciones, o su pluralidad mayor; y la subordinación entre ellas.

Accesorias: Esta subordinada a la principal para complemento o garantía

Puras y simples: La prestación no depende de condición, plazo ni modo

Modales: Cuando tiene alguna modalidad de los actos jurídicos. Se dividen en: condicionales, a plazo o a cargo.

Mancomunadas: es aquella en la cual existen pluralidad de deudores o de acreedores, o de ambas categorías de sujetos

Solidarias: Aquella cuyo objeto, por expresa disposición del título constitutivo o por precepto de la ley, puede ser demandado totalmente por cualquiera de los acreedores o a cualquiera de los deudores.

4.- **Extinción de las obligaciones:**

El art. 724 del CC. dice que las obligaciones se extinguen:

- a) por el *pago* (cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación, ya se trate de una obligación de hacer o de una obligación de dar)
- b) por la *novación* (Cuando acreedor y deudor dan por extinguida una obligación anterior y convienen en la creación de una nueva obligación. El código en su art. 801 la define como la transformación de una obligación en otra)
- c) por la *compensación* (cuando dos personas reúnen por derecho propio la calidad de deudor y acreedor, recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y de otra. Ella extingue con fuerza de pago las deudas, hasta donde alcance la menor y desde el tiempo en que ambas empezaron a coexistir)
- d) por la *transacción* (es el acto en virtud el cal las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas)
- e) por la *confusión* (cuando se reúnen en una misma persona la calidad de deudor y acreedor)
- f) por la *renuncia* de los derechos del acreedor (es la declaración de la voluntad por la cual una persona abandona un derecho y lo da por extinguido)



- g) por la *remisión* de la deuda (el art. 876 la trata de igual modo que a la renuncia por lo cual tienen los mismos efectos)
- h) Por la *imposibilidad* del pago (si se ha hecho imposible por culpa del deudor o si este hubiera tomado sobre si el caso fortuito o de fuerza mayor la obligación se resuelve en el pago de los daños y perjuicios; si se ha hecho imposible sin culpa del deudor, la obligación se extingue)

Y también pueden agregarse:

- a) por el cumplimiento de la condición y del plazo resolutorios
- b) por la muerte o incapacidad del deudor
- c) por el concurso civil del deudor

5.- **Presupuestos de responsabilidad:**

Imputabilidad: Para que haya lugar a la responsabilidad, el hecho debe ser imputable a la persona a la cual se demanda la reparación. Por consiguiente las causas de imputabilidad son:

- Menores de 10 años
- Dementes, estén o no declarados en juicio
- Personas accidentalmente privadas de conciencia
- Fuerza mayor
- Estado de necesidad
- Legítima defensa (para que se de este supuesto deben darse las siguientes condiciones: debe mediar una agresión legítima, debe ser presente, debe haber una necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, es necesario que no haya habido provocación por parte de quien se defiende

Delitos: Es el hecho ilícito realizado con la intención de cometer el daño. Los elementos que lo componen son: transgresión a la ley; daños a terceros; relación de causalidad entre el hecho y el daño; intención de causarlo

Cuasidelitos: Todo hecho por cuyas consecuencias dañosas se responde y que no es un delito, es decir, que no ha sido hecho con intención de infligir el daño. De aquí se desprenden tres conceptos:

- a) La responsabilidad por el hecho propio

- b) La responsabilidad por el hecho ajeno
- c) La responsabilidad por los daños ocasionados por las cosas o animales

Dolo: En el derecho civil tiene varias acepciones:

- Como vicio de los actos jurídicos
 - Como elemento de los actos ilícitos
 - Como hecho que califica el incumplimiento de las obligaciones
- Dispensa del dolo: El deudor no podrá ser dispensado de su dolo al contraer la obligación.
- Prueba del Dolo: El dolo no se presume y debe siempre ser probado por quien lo invoca. Le bastara al acreedor con probar la inejecución de la obligación para demandar

Culpa: La culpa del deudor en el incumplimiento de la obligación consiste en la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación y que correspondiesen a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Es decir que el juez apreciara la conducta de la persona a quien se le imputa culpa, y juzgará si ella se ha conducido como lo haría una persona diligente en esas circunstancias y lugar.

-Prueba de la culpa: Es el deudor que pretende eximirse de su responsabilidad quien debe demostrar el hecho fortuito o hecho de un tercero que le impidió cumplir. El acreedor que pretende la reparación de los daños debe probar:

- a) La existencia de la obligación;
- b) el incumplimiento;
- c) que ese incumplimiento le causa un daño

Publicaciones del Grupo Interamericano de Reflexión Científica.

- Nº 6—*El estilo del fútbol argentino. ¿Cuál es la nuestra?* - Lic. Eduardo Freddi
- Nº 7—*Clínica de patologías orgánicas.*— Lic. Graciela González Saldain
- Nº 8— *Hacia una aproximación a una clasificación de medio.*—Lic. Daniel do Campo Spada
- Nº 9— *Clínica de la Patología Borderline. Encuentro en la clínica con un paciente fronterizo*—
Lic. Graciela González Saldain
- Nº 10— *Observación de una clase y sus implicancias.*—Dra. Elizabeth Baggini
- Nº 11- *Tenis de alta competencia y el duelo ante la derrota.*— Lic. Graciela González Saldain
- Nº 13- *¿Podemos de decadencia en la enseñanza de la escuela pública?* - Dra. Aida Alt
- Nº 14—*Aportes a la teoría del aprendizaje. Formulación de una situación áulica concreta.*
Dra Elizabeth Baggini
- Nº 16—*El juego compulsivo, un modo de enfermar.* - Lic. Graciela González Saldain
- Nº 17—*Educación, calidad de la educación e igualdad de oportunidades.* - Dra. Pamela Piatelli
- Nº 18—*El delito: un fenómeno normal.*—Dra. Pamela Piatelli
- Nº 19—*”Hasta que la muerte nos separe” / Educación y nuevas tecnologías*— Dra. Carolina Leone
- Nº 20— *“Cicerón: “Hacen mas daño con el ejemplo que con el pecado mismo”. Violencia Escolar.*
Dra. Carolina Leone
- Nº 21—*La Comunicación como supraciencia.*—Lic. Daniel do Campo Spada
- Nº 22— *Patrimonio*—Dra. Carolina Leone
- Nº 23—*La desnutrición, un factor preocupante en la educación.*—Lic. Graciela González Saldain
- Nº 24—*Delirium. Respecto a su producción, mantenimiento y tratamiento en la Unidad de Terapia Intensiva*— Dr. Omar Ledesma.
- Nº 25—*Teoría de los actos y hechos jurídicos.*—Dra. Carolina Leone
- Nº 26—*El lenguaje como territorio de combate*—Lic. Daniel do Campo Spada
- Nº 27—*Obligaciones*—Dra. Carolina Leone